

DECRETO 1585/1963, de 4 de julio, por el que se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Terminación del dique Norte, en el puerto de Malpica».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación definitiva del proyecto reformado de las obras de «Terminación del dique Norte, en el puerto de Malpica», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de las obras de «Terminación del dique Norte, en el puerto de Malpica», aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, y que representa un adicional íntegro de diez millones cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y una pesetas con treinta y cuatro céntimos, así como el presupuesto, también íntegro, de ejecución de las mencionadas obras por el sistema de contrata, que alcanza la cifra de veintisiete millones quinientas noventa y nueve mil trescientas sesenta y una pesetas con treinta céntimos.

Artículo segundo.—El adicional líquido resultante de la aplicación al anterior de la baja obtenida en la subasta de siete millones cuatrocientas sesenta y nueve mil setecientos cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos será distribuido en las siguientes anualidades: la del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y tres, por importe de un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, imputable a la dotación establecida en el Estado letra C, grupo a) de los Presupuestos Generales del Estado; las de mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, por importes respectivos e iguales de dos millones cien mil pesetas cada una de ellas, con cargo a los créditos de igual naturaleza que en su día correspondan.

Artículo tercero.—Se establece en cuarenta y tres meses el plazo que corresponda al mayor importe de ejecución de las obras como consecuencia del proyecto reformado de las mismas, plazo que empezará a computarse a partir de esta fecha, en que tiene lugar la aprobación definitiva del proyecto reformado de que se trata.

Artículo cuarto.—El contratista de estas obras, en el plazo de treinta días, contados desde que se le notifique la aprobación definitiva de este proyecto reformado, deberá acreditar por medio de presentación del resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, el haber constituido la garantía complementaria de cien mil quinientas cuarenta y siete pesetas con noventa y un céntimos que corresponde a su adicional. El incumplimiento de este requisito será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1586/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización, mediante subasta, del «Proyecto de replanteo previo a la subasta del saneamiento de Benidorm (Alicante)».

Por Orden ministerial de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres fue aprobado el «Proyecto de replanteo previo a la subasta del saneamiento de Benidorm (Alicante)», con presupuesto de ejecución por contrata de siete millones seiscientos veinte mil ciento veintiocho pesetas noventa y ocho céntimos, de las que el Estado abonará durante su ejecución el setenta y cinco por ciento, al amparo del Decreto trescientos diecisiete, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, teniendo el cincuenta por ciento el carácter de subvención y el veinticinco por ciento el de anticipo reintegrable, siendo el veinticinco por ciento restante de cuenta del Ayuntamiento durante la construcción.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo a la subasta del saneamiento de Benidorm (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones seiscientos veinte mil ciento veintiocho pesetas noventa y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la construcción cinco millones setecientos quince mil noventa y seis pesetas setenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1587/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la realización mediante subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de mejoras en la acequia de Magallón Grande», tramo II, Embalse de Santa Ana (Lerida).

Por Orden ministerial de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de mejoras en la acequia de Magallón Grande», tramo segundo —Embalse de Santa Ana (Lerida)—, por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas setenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos de Zaragoza el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del de mejoras en la acequia de Magallón Grande», tramo segundo —Embalse de Santa Ana—, por su presupuesto de contrata de cinco millones cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas setenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatro millones trescientas cuarenta y ocho mil doscientas dieciocho pesetas setenta y cuatro céntimos, que se abonarán, en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia convocatoria para adjudicación de 99.342 ayudas de 1.520 pesetas para comedores escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de 99.342 ayudas de 1.520 pesetas cada una para comedores escolares entre alumnos de las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, con arreglo a las siguientes normas:

I.—Ayudas que se convocan y cuantía

1.º En el capítulo primero, artículo único, concepto primero, del Plan de Inversiones en 1963 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 19 de abril de 1963 y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), figura un crédito de 151.000.000 de pesetas para 99.342 ayudas de 1.520 pesetas para comedores escolares a alumnos de Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, que cuentan con instalaciones mínimas para el funcionamiento de esta institución educativa.

2.º El referido beneficio o ayuda para comedor escolar de 1.520 pesetas consistirá en la participación del alumno beneficiado, durante 160 días lectivos, a razón de 9,50 pesetas por día en el comedor escolar establecido en los propios Centros primarios, sirviéndole, en la calidad y cuantía señaladas, las minutas previstas en el Plan de Comedores Escolares.

3.º Para extender el beneficio al mayor número de alumnos, las ayudas se podrán fraccionar en media y cuarta parte, según las circunstancias económicas de las familias solicitantes, siempre que con ello se facilite la asistencia al comedor escolar de los alumnos que les afecten los 160 días establecidos.

II.—Distribución de las ayudas por provincias

4.º Como consecuencia de la labor llevada a cabo en este orden desde 1961 para alcanzar los objetivos que con estas ayudas para comedores escolares pretende el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se ha conseguido establecer una red de comedores escolares de 3.784 en otros tantos Centros nacionales, de la Iglesia y privados, que comprenden un total de 22.160 secciones escolares, a los que, para asegurar su continuidad, en beneficio de sus correspondientes alumnos, se les asigna a cada uno de ellos las necesarias ayudas.

5.º El Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades atenderá a cada uno de los 3.784 comedores escolares de la red, con un mínimo de 12 ayudas por comedor escolar, y las restantes ayudas serán distribuidas entre los mismos 3.784 comedores en proporción al número de secciones y en sentido inverso al número de comensales contribuyentes, precisamente para adecuarse a la evolución deseada, en la forma que se expone en el apartado tercero.

Según los datos que se poseen, resulta la siguiente distribución:

Provincia	Número comedores	Secciones escolares	Total ayudas	Importe
Alava	18	156	502	763.040
Albacete	35	251	909	1.381.680
Alicante	83	553	1.963	2.983.760
Almería	82	382	1.592	2.419.840
Ávila	61	388	1.410	2.143.200
Badajoz	133	1.093	3.603	5.476.560
Baleares	44	225	902	1.371.040
Barcelona	113	761	2.704	4.110.080
Burgos	53	326	1.204	1.830.080
Cáceres	116	698	2.590	3.936.500
Cádiz	73	541	1.859	2.825.680
Castellón	48	395	1.308	1.988.160
Ciudad Real	86	576	2.046	3.109.920
Córdoba	119	648	2.517	3.825.840
Coruña	99	368	1.737	2.640.240
Cuenca	57	308	1.209	1.837.680
Gerona	23	122	485	737.200
Granada	185	855	3.175	4.826.000
Guadalajara	33	133	601	913.520
Gulpuzcoa	34	223	802	1.219.040
Huelva	61	372	1.383	2.102.160
Huesca	33	197	738	1.118.720
Jaén	83	581	2.039	3.099.280
León	61	414	1.467	2.229.840
Lérida	36	247	918	1.395.260
Logroño	47	290	1.076	1.635.520
Lugo	114	296	1.722	2.632.640
Madrid	255	1.877	6.499	9.878.480
Málaga	124	689	2.654	4.034.080
Murcia	152	726	3.010	4.573.200
Navarra	47	263	1.027	1.561.040
Orense	168	464	2.620	3.982.400
Oviedo	60	282	1.122	1.705.440
Palencia	22	148	529	804.080
Las Palmas	79	597	2.045	3.108.400
Pontevedra	55	228	1.019	1.548.880
Salamanca	63	398	1.433	2.178.160
S. C. Tenerife	65	429	1.543	2.345.360
Santander	37	164	706	1.073.120
Segovia	49	270	1.051	1.597.520
Sevilla	102	696	2.480	3.769.600
Soria	34	156	663	1.007.760
Tarragona	29	177	660	1.003.200
Teruel	44	154	749	1.138.480

Provincia	Número comedores	Secciones escolares	Total ayudas	Importe
Toledo	50	317	1.164	1.769.280
Valencia	124	945	3.224	4.900.480
Valladolid	42	294	1.036	1.574.720
Vizcaya	76	406	1.601	2.433.520
Zamora	44	181	813	1.235.760
Zaragoza	72	706	2.205	3.351.600
Ceuta	12	86	301	457.520
Fernando Poo	16	114	393	597.360
Íñi	2	16	53	80.560
Melilla	13	112	364	553.280
Río Muni	6	45	154	234.080
Sahara	8	26	133	202.160
Totales	3.784	22.160	83.720	127.254.400

6.º Atendidas las peticiones de Ayuntamientos, Escuelas y Entidades, conforme a los módulos de número de comedores que debe existir en cada provincia, de acuerdo con la población escolar, renta «per capita» y demarcaciones suburbanas, industriales y rurales, se amplía la red de comedores escolares en 1963 con 850 nuevos comedores y 3.986 unidades escolares. Cada comedor será dotado con las ayudas que le corresponden, con un mínimo de 15, en la misma forma que se indica en el apartado quinto, a cuyo fin se realiza la siguiente distribución por provincias:

Provincia	Número comedores	Secciones escolares	Total ayudas	Importe
Alava	6	30	114	173.280
Albacete	20	124	426	650.560
Alicante	4	29	94	142.880
Almería	20	138	456	693.120
Ávila	9	32	157	238.640
Badajoz	18	115	392	595.840
Baleares	5	11	67	101.840
Barcelona	50	254	958	1.456.160
Burgos	8	26	124	188.480
Cáceres	12	52	212	322.240
Cádiz	14	99	324	492.480
Castellón	13	51	219	332.880
Ciudad Real	16	80	304	462.080
Córdoba	27	250	743	1.129.360
Coruña	29	63	387	588.240
Cuenca	5	15	75	114.000
Gerona	9	66	213	323.760
Granada	15	90	315	478.800
Guadalajara	17	69	291	442.320
Gulpuzcoa	6	28	110	167.200
Huelva	9	55	191	290.320
Huesca	12	56	220	334.400
Jaén	17	151	455	691.600
León	35	94	503	764.560
Lérida	36	118	506	769.120
Logroño	9	28	137	208.240
Lugo	21	37	263	399.760
Madrid	28	168	583	893.760
Málaga	18	66	294	446.880
Murcia	18	81	324	492.480
Navarra	16	63	270	410.400
Orense	38	39	330	501.600
Oviedo	25	85	395	600.400
Palencia	15	76	287	436.240
Las Palmas	8	28	128	194.560
Pontevedra	22	41	280	425.600
Salamanca	18	99	360	547.200
S. C. Tenerife	6	29	112	170.240
Santander	18	42	246	373.920
Segovia	3	23	73	110.960
Sevilla	20	153	486	738.720
Soria	12	41	190	288.800
Tarragona	13	51	219	332.880
Teruel	12	37	192	276.640
Toledo	13	49	215	326.800
Valencia	35	257	829	1.260.080
Valladolid	15	90	315	478.800
Vizcaya	12	40	198	295.760
Zamora	16	56	256	389.120
Zaragoza	21	118	425	646.000
Ceuta	5	32	109	165.680
Fernando Poo	4	24	84	127.680
Íñi	—	—	—	—
Melilla	2	17	52	79.040
Río Muni	8	11	94	142.960
Sahara	3	3	33	50.160
Totales	850	3.986	15.622	23.745.440

III.—Adjudicación de las ayudas de cada provincia por Escuela

7.º Las ayudas señaladas en los dos puntos anteriores, que dan un total de 99.342, serán adjudicadas en cada provincia a las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, tanto a las que integran la red de comedores escolares como a las de nueva creación, por un Jurado Provincial de Selección que se constituirá en la capital de cada provincia, promovido por las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

8.º El Jurado Provincial, bajo la presidencia del Delegado Inspector de Enseñanza Primaria, que representa al Inspector Jefe, estará integrado por representantes de la Iglesia, de Sindicatos, del S.E.M., del Servicio Médico Escolar o Jefatura Provincial de Sanidad, de la Delegación Provincial de Protección Escolar y de la Delegación Provincial de Hacienda, esta última a efectos de comprobar las alegaciones económicas. Actuará de Secretario el Director del comedor escolar «piloto» en la provincia.

Las actas serán visadas por el Gobernador civil, que podrá, asimismo, presidir las sesiones del Jurado de Selección como Presidente de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

9.º La misión de dichos Jurados será triple: revisar, conforme a los datos que se aporten, el funcionamiento de la red de comedores escolares durante el curso anterior; distribuir las ayudas para comensales, y asegurar el desarrollo y funcionamiento en el curso 1963-64, tanto de los que ya existen desde 1961 como de los que se crean en este año.

10. Respecto a la distribución de ayudas, serán preferidos los comedores escolares establecidos en:

- a) Escuelas-Hogar de Enseñanza Primaria.
- b) Los núcleos de concentración escolar, como consecuencia de la aplicación del Decreto sobre agrupación de Escuelas de 23 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).
- c) Los de zonas rurales o urbanas a los que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.
- d) Los de barrios industriales, obreros o de pescadores en los que los alumnos, por el trabajo de los padres o tutores, quedan desatendidos en las horas de mediocidad.

No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos Centros privados (internados, residencias, colegios, etc.) cuyos alumnos reciban habitualmente las tres comidas o una sola, la de mediocidad, en cuantía superior a la de 9.50 pesetas, o por imposibilidad de ajuste a este sistema de ayudas con el del régimen propio del Centro.

11. Si las ayudas, una vez adjudicadas a un comedor escolar, no pudieran distribuirse por alumno o rendir el beneficio deseado, podrán repartirse entre otros nuevos Centros que reúnan o puedan reunir los requisitos exigidos, incluso una vez cerrados los trámites que se establecen, mediante la transferencia del importe de las ayudas por gestión directa entre los Delegados provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición y los Depositarios Pagadores provinciales de Hacienda, ya que lo que se pretende es asegurar el disfrute de las referidas ayudas entre los alumnos merecedores de las mismas.

IV.—Solicitud de las ayudas por los Directores de Centros

12. Las ayudas para Centros inscritos en la red de comedores escolares, cuya relación se publicará o podrá comprobarse en las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, se adjudicarán automáticamente, sin necesidad de que medie la petición expresa de los Directores o Maestros.

13. Las ayudas para comedores de nueva creación en 1963 serán solicitadas en nombre y por delegación de los padres de sus alumnos, por el Director o Maestro de las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas subvencionadas, con arreglo al formulario que se inserta como anejo número 1. Las peticiones se presentarán en la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, con el informe del correspondiente Inspector de Enseñanza Primaria.

14. Será requisito indispensable que el Centro solicitante disponga, dentro de la propia Escuela, de las instalaciones mínimas precisas para el funcionamiento del comedor escolar de manera permanente, con arreglo al Plan de Comedores Escolares establecido, con la aprobación de esta Dirección General de Enseñanza Primaria, por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

15. La Delegación Provincial del S.E.A.N., con el apoyo de las autoridades provinciales y de la Inspección de Enseñanza Primaria, estimularán, de no hacerlo espontáneamente, a los Directores o Maestros de los Centros señalados como preferentes en el punto diez, ayudándoles a resolver, cerca de la autoridad municipal y Entidades patrocinadoras, las dificultades que surgieren en la instalación del comedor escolar.

V.—Convocatoria de las ayudas entre los alumnos

16. Una vez adjudicadas las ayudas a los Centros escolares, se procederá a su convocatoria por su Director o Maestro para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alum-

nos, con arreglo al formulario que se inserta como anejo número 2, y dentro de los plazos que se señalan en el punto 22.

17. La asignación se realizará por un Jurado Local de Selección, que, promovido por el Director o Maestro, estará presidido por el Alcalde (Teniente de Alcalde del distrito, Concejal de barrio o anejo, según la población de que se trate) e integrado por el Director o Directora del Grupo escolar o Agrupación, por el Párroco, por el Médico escolar o el del distrito o localidad municipal, Delegado local de Sindicatos y Presidente de la Hermandad de Labradores, o sus representantes. Actuará de Secretario un Maestro o Maestra del Grupo o Agrupación, o el de la propia escuela de que se trate.

18. Dicha selección se realizará dando preferencia:

- a) A los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la Escuela.
- b) A los de aquellas familias de menores ingresos en proporción al número de sus miembros.
- c) Por el índice nutricional del beneficiario, según las normas complementarias que se dicten por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición. En igualdad de circunstancias serán preferidos los candidatos hijos de familia numerosa.

19. Con el fin de estimular la cooperación económica de la familia, se fijan para la aplicación de las ayudas fraccionadas la aportación de 2.50, 5 y 7.50 pesetas, según que la parte otorgada como beneficio sea, respectivamente, 3/4, 1/2 ó 1/4 de ayuda.

VI.—Entrega y disfrute de las ayudas por los alumnos

20. Hecha la asignación, se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente cartilla de comensal, diligenciada al efecto en los 160 cupones, que firmarán el recibi en la relación-nómina, conforme al modelo número tres establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), a los padres, tutores o representantes.

21. El importe metálico de las ayudas, según lo establecido en la citada Orden ministerial de Hacienda, se hará efectivo por los habilitados o encargados de comedores, o persona que se designe por los Directores o Maestros de los Centros escolares, por libramientos trimestrales, en las fechas de 20 de septiembre, 10 de diciembre y 16 de abril, que, a tales efectos, se ajustarán a lo establecido o que se establezca en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

22. La responsabilidad de la marcha del comedor escolar y el disfrute por los beneficiarios de las ayudas que se concedan a cada Centro será del Director o Maestro del mismo, de cuya colaboración y celo profesional se espera el mayor interés para que se logren las aspiraciones y objetivos del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

VII.—Plazos para la tramitación de las ayudas

23. Con el deseo de que los beneficiarios de las 99.342 ayudas para comedores escolares puedan disfrutarlas en el curso 1963-64, se establecen los siguientes plazos, que habrán de cumplirse por los respectivos Organismos o personas:

De veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la petición de ayudas por los Directores o Maestros de los Centros no inscritos en la red de comedores escolares.

De diez días naturales, que siguen al término del plazo anterior, para la adjudicación de las ayudas por Centros.

De diez días naturales, a contar desde el término del plazo anterior, para la tramitación del pago de ayudas por las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición cerca de los Organismos centrales y provinciales.

Del 1 al 15 de septiembre, convocatoria, selección y asignación de ayudas a los beneficiarios.

Dos de octubre, comienzo del disfrute de los 160 días de asistencia al comedor escolar por los beneficiarios, que, normalmente, se extenderá, exceptuando feriados y jueves, hasta el 30 de junio de 1964.

24. Cumplidos los plazos que anteceden, por la respectiva Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, y por conducto de su Jefatura Central, se notificará a esta Dirección General el cumplimiento de las normas expresadas recogido en el informe-resumen para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

VIII.—Normas aclaratorias

25. Por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, a cuya Jefatura Central y Delegaciones Provinciales se confía el desarrollo y cumplida realización de estas ayudas para comedores escolares, podrán dictarse las normas aclaratorias que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver o aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

ANEJO NUMERO 1

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

SOLICITUD DE AYUDAS PARA COMEDOR ESCOLAR

Don como del Centro escolar
(Nombre y apellidos) (Cargo que ostenta)
..... Número de Secciones o Escuelas: de Modalidad:
(Nombre) (os-as-mixto)
dad: Localidad: Ayuntamiento:
(Nacional, de la Iglesia, privado)
..... Calle o plaza: Teléfono: Barrio o distrito:
..... Zona inspección: Inspector don

SOLICITA en nombre de los padres o tutores de los alumnos de este Centro ayudas para comedor escolar establecidas por el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, según lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de junio de 1963, haciendo constar los siguientes extremos:

1. Emplazamiento del Centro (indíquese con una cruz lo que proceda):
Zona rural o urbana a la que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.
Núcleo de población de inferior desarrollo cultural
Barrio industrial obrero o de pescadores en el que los alumnos, por el trabajo de los padres o tutores, queden desatendidos en las horas del mediodía.

2. Haber alcanzado mayor desarrollo el comedor escolar en el curso 1962-63:

- A) Número de comensales
- B) Número de días que ha funcionado el comedor

3. Escolares:

	Matrícula	Asistencia media
A) Clasificados por edades:		
Maternales y púrvulos (2-5)
Enseñanza obligatoria (6-11)
Iniciación profesional (12-14)
Totales

A) Clasificados por edades:

Maternales y púrvulos (2-5)
Enseñanza obligatoria (6-11)
Iniciación profesional (12-14)
Totales

B) Circunstancias-promedio de los escolares:

Alejados más de un kilómetro del Centro escolar: escolares.
Pertenecientes a familias inferiores a Pesetas
Con un índice nutricional inferior al normal: escolares.

4. Instalaciones del comedor escolar:

Cocina: Número de plazas
Salón-comedor: Número de plazas
Almacén: Capacidad Kilogramos
Dispensa: Capacidad
Menaje: Número de plazas

En a de de 196...
(Firma y rúbrica.)

INFORME DE LA INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

.....
.....
.....

En a de de 196...
El Inspector,

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES

y en su nombre la Dirección General de Enseñanza
Primaria (por delegación del Patronato de Pro-
tección Escolar)

SOLICITUD DE AYUDA DE COMEDOR ESCOLAR

1) PETICIONARIO:

Nombre: Apellido 1.º
Apellido 2.º

Domicilio: Calle Núm.

Profesión:

Empresa o Empresas donde trabaja:

2) SOLICITA:

Que a su se le conceda una Ayuda para Comedor Escolar establecida por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

3) DATOS DEL ESCOLAR:

Nombre: Apellido 1.º
Apellido 2.º

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Nombre del Centro Escolar donde cursa sus estudios:

4) RAZONES QUE APOYAN SU DEMANDA:

a) Económicas:

Número de personas que conviven en el mismo hogar:

Número de éstas que aporten ingresos para el sostenimiento de la familia:

Los ingresos totales por todos los conceptos son: pesetas al mes.

b) Distancia del hogar del alumno a la Escuela: Km.

c) Trabajo de la madre en fábricas o talleres: Horas

d) Estado nutricional del niño: Peso Kg. Talla: m.

En a de de 196...

(Firma.)